República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de fondo que propusiera el demandado **JORGE ANDRES GOMEZ BURITICA** a través de su apoderada judicial, y a efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se **FIJA** el **quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 de la obra en cita, esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art.372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Sea el caso señalar, que la audiencia aquí fijada, se llevará a cabo haciendo uso de las tecnologías de la comunicación y concretamente por la aplicación LIFESIZE, por lo que deberán las partes y asistentes, vincularse a la misma mediante el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/14900125 lo cual deberán realizar con cinco minutos de antelación a la hora señalada, ello para efectos de establecer una correcta comunicación el día y hora descritos, dejando igualmente claridad que la parte interesada deberá remitir el link en mención a sus poderdantes para que asistan a la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, y en el escrito mediante el cual descorrió el traslado de las excepciones que propuso el ejecutado, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y escrito de excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Interrogatorio de parte:

SE DECRETA declaración de parte del demandante **JHON EDUAR CHACON ARIZA** conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en el presente auto, el cual se recepcionará en la fecha y hora fijada en el presente proveído, haciendo uso del canal tecnológico ya descrito.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a166af166fc334dcf2531dd1a9e91ba9193153fe9597ea3d2a9c8d99e55741**
Documento generado en 16/06/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.62 del 17 de junio de 2022.